

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

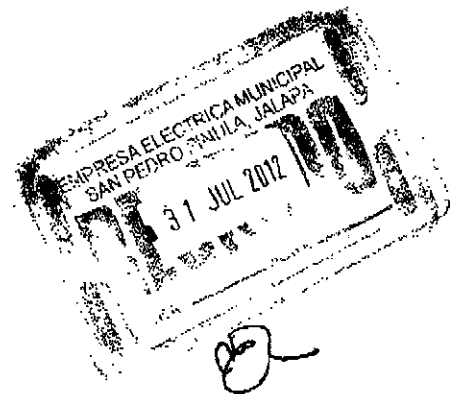
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En San Pedro Pinula, siendo las _____ horas con _____ minutos del día **treinta y uno de julio de dos mil doce**, en **Barrio San Pedro, San Pedro Pinula, Jalapa**, NOTIFIQUÉ la resolución de fecha **treinta de julio de dos mil doce**, identificada como **CNEE-176-2012**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____ quien de enterado SI (___) – NO (___) firma. **DOY FE.**

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1078 (CNEE-176-2012)
Exp.: GTTA-114-2012
Usr.: imartinez





RESOLUCIÓN CNEE-176-2012
Guatemala, 30 de julio de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-101-2010,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

TS

5/13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.I El monto a devolver en el trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil doce, por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, es de cuatro mil ciento noventa y dos quetzales con cuarenta y siete centavos (Q.4,192.47) a través de aplicar al precio de la energía, el **Ajuste Trimestral equivalente al valor negativo de veintidós mil doscientas diecisiete millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.022217 Q/kWh).**
- I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.816992
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.058788
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	248.790820
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.631308
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.833736
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.401377
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	248.790820
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.631308
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.634315
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.667296
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	248.790820
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.631308
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.631308
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.631308
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.815555
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.520986
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	865.359372
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.557515

ES

5/11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.364221
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.498059
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	865.359372
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.557515
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.205216
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	18.992579
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	865.359372
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.557515
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.557515
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.557515
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.547491
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.858218
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.253218
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.089152
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.089152
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.089152
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	58.145536
Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.018283
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.018283
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.018283
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	22.914219

I.iii La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.055912%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil doce.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto;



quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica